

EXPEDIENTE: IN/0074/2010

OFICIO: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0505/2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil diez. **Se da cuenta** al Titular del Área Responsabilidades con los oficios DJD-1329/10 y DJD-1361/10 recibidos el tres anterior, suscritos por la Gerencia Divisional de Distribución Bajío de la Comisión Federal de Electricidad. Lo anterior, a fin que se sirva determinar lo conducente. **Conste**.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ

Visto lo de conocimiento. Con fundamento en lo previsto por los artículos 61, 62 y 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa, agréguese a sus autos los oficios de referencia, por el que la citada unidad administrativa con el primero, desahoga la solicitud de información relativa al estado que guarda la licitación pública internacional 18164030-013-10, celebrada para la adquisición de aros de seguridad, perno receptáculo y extractor perno candado; y con el segundo, rinde su informe circunstanciado.

En vista de lo anterior, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Comisión Federal de Electricidad, es competente para conocer y resolver esta instancia, con fundamento en los artículos 37, fracciones XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 67, 68 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, apartado D y 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, 3, penúltimo párrafo, 54, párrafos primero y



EXPEDIENTE: IN/0074/2010

OFICIO: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0505/2010

quinto, y 55, fracción III del Estatuto Orgánico de Comisión Federal de Electricidad.

La promovente arguye, substancialmente, en su capítulo denominado "INTERÉS LEGÍTIMO Y JURÍDICO DE MI REPRESENTADA" que acredita su interés legítimo y jurídico en esta inconformidad con la presentación, acorde con lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del escrito en el que expresa su interés en participar en la licitación de marras, mismo que obra en poder de la convocante y que adminiculado con el acta de la segunda junta de aclaraciones, en la que se recibieron y contestaron las dudas de su representada, hace prueba plena de su presentación y, por ende, de la acreditación del cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en la fracción I, del artículo 65 de la ley de la materia.

Previo a cualquier pronunciamiento, por ser una cuestión de estudio preferente, la relativa a los requisitos de procedibilidad, es necesario señalar que la fracción I, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos del procedimiento de licitación pública, específicamente, contra la convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

Acotando dicha fracción, que el mencionado medio de defensa solo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la ley en cita, dentro



EXPEDIENTE: IN/0074/2010

OFICIO: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0505/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

Por último, de conformidad con el primer párrafo, del numeral 71 del citado cuerpo normativo, constriñe a la autoridad que conozca de la instancia de trato, a examinarla y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la deberá desechar de plano.

Para robustecer lo anterior, sirve de apoyo la jurisprudencia 814, publicada en la página 553, Tomo VI, Materia Común del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, que dispone:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."

Cabe señalar que el párrafo tercero, del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Precisado lo anterior, debe decirse que el escrito presentado el cinco de agosto de la anualidad en curso, en la Dirección General Adjunta de Inconformidades de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IN/0074/2010

OFICIO: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0505/2010

Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, por el que el C. Víctor Manuel Urbina Garduño, se inconforma en nombre de Uniseal Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de Comisión Federal de Electricidad, Subdirección de Distribución, Gerencia Divisional de Distribución Bajío, derivados de la licitación pública internacional 18164030-013-10, celebrada para la adquisición de aros de seguridad, perno receptáculo y extractor perno candado, es improcedente al incumplir los requisitos de procedibilidad, como se acredita con los razonamientos que a continuación se exponen.

En efecto, de la revisión de las constancias que obran en autos, en específico de la manifestación de la accionante en la que pretende expresar su interés en participar en la licitación, se desprende lo siguiente:

"Rodrigo Urbina Garduño, Representante Legal de la empresa Uniseal International S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi representada cuenta con las facultades suficientes para suscribir la propuesta en la presente licitación pública."

De la redacción del escrito que precede, de modo alguno se desprende que la persona que pretende solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, está expresando su interés en participar en la licitación. Lo anterior es así, ya que únicamente acredita que la empresa meritada cuenta con las facultades suficientes para suscribir una propuesta en la presente licitación pública, sin que de ella se advierta su interés.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IN/0074/2010

OFICIO: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0505/2010

Ahora bien, contrario a lo argüido por la accionante, no por el hecho de que la convocante haya contestado sus interrogantes en la segunda junta de aclaraciones, se sobreentiende que tiene interés en participar en el citado evento concursal, ya que si bien el área adquirente dio contestación a sus cuestionamientos, ello no implica obligación alguna para este órgano fiscalizador de tener por cumplimentado el requisito de procedencia de la instancia.

Ello es así, porque constituye un requisito administrativo de procedibilidad cuya satisfacción debe ser previa a la tramitación de la instancia de inconformidad, pues esta autoridad no puede dar trámite a su excitativa de justicia sin el cumplimiento de ese requisito. Requisito que no puede soslayarse.

Por tanto, una vez que esta autoridad resolutora conoció el escrito con el que pretende acreditar su interés jurídico y legítimo en la presente instancia de inconformidad, no se advierte que el mismo colme el requerimiento del referido artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en tal virtud, no acredita haber dado cumplimiento al requisito de procedibilidad que establece el artículo en cuestión.

Ahora bien, como la expresión del interés en participar en la licitación es una de las exigencias de procedibilidad a satisfacer al hacer uso del medio de defensa estipulado en la fracción I, del numeral 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su incumplimiento, como sucedió en el caso concreto, incide en que la promoción interpuesta deba ser desechada al no ajustarse a las exigencias establecidas al efecto.

PEY/HOS/PRF/DES



EXPEDIENTE: IN/0074/2010

OFICIO: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0505/2010

Por otra parte, de la información remitida por el área convocante en su informe circunstanciado, se desprende lo que a continuación se relata.

Mediante el correo electrónico isabel@uni-seal.com, recibido el veinte de julio del presente año, se remitió el escrito de misma fecha en el que se asienta: "Rodrigo Urbina Garduño, Representante Legal de la empresa Uniseal International S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi representada cuenta con las facultades suficientes para suscribir la propuesta en la presente licitación pública." Asimismo, se adjuntó un escrito signado por la referida persona, en el que envía las "PREGUNTAS JUNTA DE ACLARACIONES LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS 18164030-013-10".

En la junta de aclaraciones de veintiuno de julio de dos mil diez, se asentó:

"(...)
SE RECIBIERON PREGUNTAS DE LOS LICITANTES UNISEAL
INTERNATIONAL, S.A. DE C.V. EL DÍA 20 DE JULIO DE 2010 A LAS 10:08
A.M. (. . .) LAS CUALES NO SE TOMAN EN CUENTA EN VIRTUD DE QUE
LOS LICITANTES NO CUMPLIERON CON LO INDICADO EN EL TERCER
PÁRRAFO DEL PUNTO SIETE DE LA CONVOCATORIA PARA LA PRESENTE
LICITACIÓN (. . .)

POR LOS LICITANTES

(. . .)

SR. RODRIGO URBINA GARDUÑO UNISEAL INTERNATIONAL, S.A. DE C.V. (. . .)"

(RÚBRICA)



EXPEDIENTE: IN/0074/2010

OFICIO: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0505/2010

De la segunda reunión aclaratoria celebrada el veintiocho de julio del presente año, se desprende:

"(...)

UNISEAL INTERNATIONAL, S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SU representante legal HACE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

(. . .)

POR LOS LICITANTES

(. . .)

FEY/HOS/PRF/DES

UNISEAL INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

(RÚBRICA)

SR. RODRIGO URBINA GARDUÑO (. . .)"

Por su parte, el escrito de inconformidad se promovió por el C. Víctor Manuel Urbina Garduño, en representación de Uniseal Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable. De lo antes expuesto, se advierte sin lugar a dudas que la empresa que pretendió participar en el citado evento concursal, no es la misma que presenta la instancia de inconformidad, lo anterior es así, cuenta habida que la empresa **Uniseal Internacional** carece de interés jurídico para promover este medio de defensa, toda vez que no se desprende que haya participado en forma activa en la licitación pública internacional 18164030-013-10, celebrada para la adquisición de aros de seguridad, perno receptáculo y extractor perno candado.

Esto es así, ya que se entiende que el interés jurídico para acudir a la instancia de inconformidad consiste en la demostración plena de la afectación que el acto de



EXPEDIENTE: IN/0074/2010

OFICIO: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0505/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

autoridad causa a una persona. Acorde con ello, si al reclamar la ilegalidad de lo acontecido en las juntas de aclaraciones, se desprende que el inconforme tiene un nombre diferente al de la empresa que participó en el evento concursal, y de las constancias respectivas se advierten los datos que permiten identificar plenamente a la sociedad moral que pretende obtener el grado de licitante, resulta evidente que lo asentado en la convocatoria y las posteriores juntas de aclaraciones no afecta en forma alguna a Uniseal Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable y, por ende, carece de legitimación para reclamar lo acontecido en dicho evento, dado que de la documentación que obra en el presente sumario, no se encuentra la manifestación del interés de la promovente por participar en el procedimiento, por lo que el acto combatido no le causa un perjuicio.

Por ende, en términos de la fracción I, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la instancia de inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de dicha ley, pudiendo hacerlo por sí o por su representante, de conformidad con el diverso 66, fracción I del citado cuerpo normativo. Esta previsión normativa, atiende a un tema de legitimación en el proceso, precisando con detalle quién puede válidamente suscribir la inconformidad y quién, a su vez, puede proseguir la substanciación de la relativa instancia.

Así, esta condición exige la existencia de un interés jurídico del inconforme como objeto directo de protección jurídica, esto es, se trata del derecho subjetivo que



EXPEDIENTE: IN/0074/2010

OFICIO: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0505/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

asiste a un gobernado que resulta afectado con el acto combatido; en otras palabras, el interés jurídico constituye la prerrogativa legal que el orden normativo confiere a sus destinatarios y que se traduce en un deber de respeto a cargo de la autoridad. De tal forma que ese poder de exigencia otorgado a los afectados se hace efectivo a través de la instancia de inconformidad, instituido precisamente para salvaguardar las garantías concursales, pero siempre condicionado a que sea el orden normativo el que conceda dicha prerrogativa a su titular, porque de no existir ese respaldo legal, se carece entonces de interés jurídico.

Por tal motivo, al ser el interés jurídico un derecho subjetivo que deriva de una norma objetiva, y siendo que el propio legislador estableció que la manifestación de interés en participar en un proceso de contratación, la presentación del indicado manifiesto produce todos sus efectos legales ante las autoridades administrativas, siendo evidente, que en la especie, la empresa Uniseal Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, no exteriorizó ese interés ante la convocante.

Ahora bien, derivado de la presentación del escrito de inconformidad la accionante adujó contar con el escrito donde manifestó ante el área adquirente su interés por participar en el procedimiento concursal que nos ocupa, por ende, su promoción se admitió a trámite. No obstante, este órgano fiscalizador al contar con los elementos necesarios para acreditar su participación en el evento génesis de esta instancia, se conoció que la empresa promovente no prueba el hecho medular de la manifestación, por ende, procede sobreseer la inconformidad por falta de interés jurídico.

FEY/HOS/PRF/DES



EXPEDIENTE: IN/0074/2010

OFICIO: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0505/2010

Con base en lo expuesto, una vez analizados que fueron los autos del presente sumario, de conformidad con el primer párrafo, del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desecha de plano la inconformidad presentada por el representante legal de Uniseal Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de Comisión Federal de Electricidad, Subdirección de Distribución, Gerencia Divisional de Distribución Bajío, derivados de la licitación pública internacional 18164030-013-10, celebrada para la adquisición de aros de seguridad, perno receptáculo y extractor perno candado, al omitir el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad señalados, en los artículo 33 Bis, 65, fracción I y 67, fracción II del citado ordenamiento jurídico, por resultar notoriamente improcedente.

De lo antes expuesto, en términos del arábigo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad levanta la suspensión provisional del procedimiento de la licitación pública internacional 18164037-011-diez, dictada en el oficio 18/164/CFE/CI/AR-IA/486/2010.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74, tercer párrafo de la ley de la materia, hágase saber al inconforme que contra este fallo puede interponerse el recurso de revisión que establece el ordinal 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarse ante las instancias jurisdiccionales competentes.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IN/0074/2010

OFICIO: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0505/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Notifiquese.

Así lo acordó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad ante dos testigos de asistencia.

LICENCIADO FERNANDO ESCANDÓN YUSO

c.c.p. Lic. Rubén López Magallanes. Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.

C. Víctor Manuel Urbina Garduño, representante legal de Uniseal Internacional, S.A. de C.V. Morena 425-A, colonia Del Valle, delegación Benito Juárez, código postal 03100, Distrito Federal. Autorizados: Roberto Benjamín Carmona Fernández y Mónica Navarro Sordo.

Ing. Francisco Carrillo Álvarez, Gerencia Divisional de Distribución Bajío de la Comisión Federal de Electricidad.

Ing. José Abel Valdez Campoy, Subdirector de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad.

Lic. Martha Alicia Mora Gámez, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, en su Región Jalisco.

